



Señor
Juez 19 Civil del Circuito Medellín (Ant)
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RADICADO: 05001400300620180094102

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CHRISTIAN CAMILO MORENO PARRA

DEMANDADA: LUISA FERNANDA MENESES OSORIO

Hernán Darío López Puerta, abogado inscrito, identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la accionada en el proceso de la referencia; con el debido respeto y buena fe, presento recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto del 2 de diciembre de 2020 que declara desierto el recurso de apelación.

SITUACIÓN PROCESAL

Primero: El día 29 septiembre de 2020 el juzgado 6to Civil Municipal de Oralidad Medellín, dictó sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda. Allí presenté recurso de apelación en contra de la sentencia.

Segundo: En la misma audiencia (2:46:49) se admitió dicho recurso. “se admite el recurso de apelación en efecto devolutivo, teniendo en cuenta que se han concedido las pretensiones de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 323 del C.G.P, y dicho recurso se concede para que sea conocido en 2da instancia por el Juzgado 19 Civil Del Circuito De Medellín, ante el cual se remitirá el expediente físico y el virtual para que se surta el recurso de apelación. Damos por finalizada la audiencia”

Tercero: El día 13 de noviembre de 2020 el juzgado 19 Civil del Circuito Medellín (Ant), admite la apelación, auto que reza:

05001 40 03 006 2018 00941 02

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte

Radicado 05001400300620180094102

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 y 325 del Código General del Proceso se admite en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Cr 52 No. 50-25. Piso 6, Of 604. Edificio Suramericano. Email:
abogadoslopezylopez@hotmail.com Fijo: 2513139. Celular: 3155155022
(Medellín-Colombia)



Cuarto: El despacho nombra artículos del C.G.P, no pone a disposición el expediente, calla absolutamente respecto del decreto 806 de 2020, no indica dicho auto qué normatividad aplicará al recurso, poniendo al recurrente a adivinar que quiere decir el despacho.

Quinto: Como un ejemplo, le mostraré al despacho la forma correcta, legal, válida y fuera de toda mácula de como debe conceder un recurso y como debe conceder el termino de traslado; para cumplir con el art 29 de la C.N.

EJEMPLO DE COMO SE ADMITE UN RECURSO ACTUALMENTE

MAGISTRADA: PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA

*"Al servicio de la justicia
y de la paz social"*

Procedimiento: Verbal

Demandante: Julián Echeverri Rivera

Demandados: Comcel S.A y/o

Radicado Único Nacional: 05001 31 03 016 2018 00527 01

Procedencia: Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Asunto: Admite recurso de apelación, ordena trámite

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidas las exigencias realizadas en auto del pasado 13 de octubre, recibido nuevamente el expediente el 19 de noviembre corriente a las 4:55 PM, y realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, en el efecto **SUSPENSIVO** se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 12 de mayo de 2020 (notificada por correo electrónico el 11 de junio de 2020), por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Salvo que se soliciten pruebas oportunamente (arts. 14 decreto 806/2020 y 327 C.G.P), deberá el apelante sustentar su recurso, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, remitiendo su memorial a través de medios tecnológicos y con constancia de haber enviado un ejemplar del mismo a todos los demás sujetos procesales (art. 3º decreto 806/2020). En tal caso, el traslado de la sustentación a los no apelantes se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, y a partir del siguiente correrá el término de cinco (5) días para que se pronuncien al respecto (parágrafo art. 9º decreto 806/2020).



Sexto: Ahora el funcionario se rasgará las vestiduras y dirá que el abogado debe conocer la ley (como su honorable despacho), pero la forma de realizar la admisión del recurso deja mas dudas que aciertos.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La interpretación del fenómeno jurídico y de las reglas que se aplica a dicho fenómeno, no puede estar al arbitrio de cada despacho judicial. El derecho, como eticidad de la conducta, para lograr la coexistencia del ser humano¹, no debe tener mácula en su interpretación sea esta autentica, legislativa, judicial, particular, por vía doctrinal, o desde su criterio, lingüístico, lógico, axiológico, sociológico, histórico, referencial, constitucional o principal. Ahora, en tratándose del auto que declara desierto el recurso de apelación, se tiene que su fundamento de interpretación, es el art. 14 del decreto 806 de 2020, pero desconoce totalmente el devenir procesal, y me remito al auto inmediatamente anterior, donde no nombra el decreto en que basa la decisión.

Verbi gratia, reza el auto que declara desierto el recurso:

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte
Radicado 05001 40 03 006 2018 00941 02

Por auto del **13 de noviembre de 2020** – *notificado por estados electrónicos del 17 de noviembre bogano* – se admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la sentencia de primer grado (Cfr. Archivo 04 Exp Digital – Segunda instancia)

El artículo 14 del Decreto 806 de 2020, establece en su inciso segundo el trámite de apelación de sentencias en materia civil en los siguientes términos: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”*

En el presente asunto, el auto que admitió la alzada quedó ejecutoriado para el día 20 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m. Conforme al contenido de la norma trasunta, desde dicha fecha empezó a correr el término de cinco días para la sustentación del recurso de apelación propuesto; dicho término se venció el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 5:00p.m., sin que el extremo apelante allegara el aludido escrito.

En ese orden de ideas, se verificó la configuración del supuesto normativo previsto en la norma en cita, y, por tanto, el Despacho declarará **desierto el recurso de apelación** propuesto por la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Declarar desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el marco del presente procedimiento.

Segundo. Remitir las diligencias digitales ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Gestiónese lo pertinente a través de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ Ver teoría general del derecho. (Gnoseontología del derecho-Socio-egologia jurídica) Elkin Valderrama. Primera edición 2010.



Nótese la diferencia entre el malogrado auto que admite el recurso, donde no se nombra el decreto 806 de 2020, y el auto que declara desierto el recurso, donde hace una exposición magistral del decreto 806 de 2020, haciendo incurrir en error al abogado que esperaba ansiosamente traslado para sustentar o fecha de alegatos. Aquí el problema no es de desidia procesal por parte del abogado, aquí el problema es de interpretación ontológica del derecho.

Nota: Igualmente, se había enviado un escrito sustentando el recurso.

PETICIÓN

Solicito al honorable despacho, revocar el Auto del 2 de diciembre de 2020 por estados 134 del 3 de diciembre de 2020, mediante el cual declaro desierto el recurso de apelación.

Y en su lugar, dar traslado para sustentar el recurso conforme el art. 14 del decreto 806 de 2020.

Subsidiaria. Solicito al honorable despacho, revocar el Auto del 2 de diciembre de 2020 por estados 134 del 3 de diciembre de 2020, mediante el cual declaro desierto el recurso de apelación.

Y en su lugar, tener el recurso sustentado oportunamente.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho art. 29 C.N. art. 11, 12, 13 y 14 del C.G.P

PRUEBAS

Ruego tener como tales todo el expediente.

COMPETENCIA

Es competente su señoría para conocer del recurso, pues su despacho lleva el trámite del proceso de referencia, y fue el mismo que expidió dicho auto.

Con total respeto y de la manera más atenta,



ABOGADOS LITIGANTES

Hernán Darío López Puerta
C.C. #71.372.947
T.P. 164.917 del C.S.J.

Aviso legal: Firma válida si el documento es
enviado desde el email:
abogadoslopezylopez@hotmail.com